

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE OURENSE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y FINES

Artículo 1. Denominación, ámbito territorial y domicilio

Su denominación es la de Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense. El ámbito territorial es lo de la provincia de Ourense.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense tendrá su domicilio social en la calle Ramón Cabanillas N°2 – 2ºB, 32004 - Ourense. Página web: www.colvetourense.com; e-mail: ourense@colvet.es

Artículo 2. Naturaleza jurídica

1. Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense es una corporación de derecho público, reconocida por la Constitución y amparada por la legislación estatal y autonómica vigente en materia de colegios profesionales, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio tendrá tratamiento de Ilustre, y su presidente/a lo de Ilustrísimo/a. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

2. Además del previsto en los presentes estatutos, el Colegio se registrará en todo caso por el dispuesto en la Ley 11/2001, del 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de Galicia; en la Ley estatal 2/1974, del 13 de febrero, de colegios profesionales, o en la legislación que la suceda. También serán de aplicación, en lo no previsto por los presentes estatutos, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, los reglamentos, los acuerdos de los órganos de Gobierno del Consejo General y de Galicia y los del propio Colegio de Veterinarios de Ourense, así como el resto de la normativa vigente directamente aplicable.

3. El Colegio de Veterinarios de Ourense puede adquirir, enajenar, grabar y administrar toda clase de bienes y derechos, y ejercer delante de los juzgados y tribunales de cualquier jurisdicción y grado, las acciones que en su propio interés considere convenientes.

Artículo 3. Fines

Son fines esenciales de este Colegio:

a) La ordenación, en el ámbito de su competencia, del ejercicio de la profesión veterinaria, la representación exclusiva de esta y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.

b) La salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y ético-sociales de la profesión veterinaria y de su dignidad y prestigio, a cuyo efecto le

corresponde cumplir y hacer cumplir a los colegiados el código deontológico que corresponda.

c) La promoción, por todos los medios a su alcance, de la constante mejora de los niveles científico, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de instituciones culturales y sistemas de previsión y protección social.

d) La colaboración con los poderes públicos en la consecución de la salud de las personas y animales, mejora de la ganadería y la más eficiente, justa y equitativa regulación y ordenación del sector ganadero y alimentario desde la fase de producción al consumo, así como la atención al ambiente y la protección de los consumidores.

e) La mejora de la sanidad, la producción, el bienestar animal y el ambiente.

f) La protección de los intereses de consumidores y usuarios.

g) Los recogidos en los vigentes estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los estatutos del Consello Galego de Colegios Veterinarios y en la legislación estatal y autonómica en materia de colegios profesionales.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 4. Funciones

Serán funciones propias del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense, en su ámbito territorial, las que le atribuyen el artículo 5 y 6 de la vigente Ley estatal de colegios profesionales, las señaladas en los vigentes estatutos generales de la organización Colegial Veterinaria Española y en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, en relación con los fines que tiene encomendados de Colegios Profesionales de Galicia y, en todo caso, las siguientes:

a) Desempeñar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cantos litigios y causas afecten a los derechos e intereses profesionales y los fines de la veterinaria, y ejercer las acciones que sean procedentes, así como ejercer el derecho de demanda conforme la ley.

b) Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representan o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales.

c) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir la intrusión profesional.

d) Llevar el censo de profesionales y el fichero de ámbito de actuación veterinaria de la provincia, con los datos que se estimen necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Colegio y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la veterinaria.

e) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la ética y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares.

f) Ejercer la facultad disciplinaria en la orden profesional y colegial.

g) Elaborar sus reglamentos de régimen interior.

h) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados, en cuanto afecte la profesión, las disposiciones legales y estatutarias, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

i) Evitar la competencia desleal y sus actuaciones respetarán siempre el régimen de libre competencia.

j) Cooperar con los poderes públicos, por solicitud de estos, en el planteamiento de las políticas ganaderas, sanitaria, alimentaria, de ambiente y de protección al consumidor.

k) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter profesional, científico o cultural.

l) Desarrollar la gestión de previsión y protección social en el ámbito profesional.

ll) Instar a los organismos públicos o personales para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una veterinaria de calidad.

m) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y otros análogos.

n) Visar los informes, proyectos y dictámenes en las condiciones previstas en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española en los términos y con los efectos y límites que establece la normativa correspondiente.

o) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones o honorarios profesionales, cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en el momento en que el Colegio cree el servicio adecuado y en las condiciones que se determinen reglamentaria o gubernativamente.

p) Establecer y exigir las cargas económicas de los colegiados.

q) Organizar cuantos servicios de asesoramiento científico, jurídico, administrativo, laboral y fiscal fueran necesarios o convenientes para mejor orientación y defensa del colegio y de los colegiados, así como la publicación de cuantos medios de comunicación estimara pertinentes. Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados, sin perjuicio de declarar la incompatibilidad del ejercicio profesional cuando, ética y deontológicamente, así se considere.

r) Formar y mantener actualizado el censo de los veterinarios de Ourense (altas, bajas, etc.) así como de los veterinarios procedentes de otras provincias o comunidades, y, en todo caso, de otros Estados Miembros de la Unión Europea y de terceros países, así como el Registro General de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos a publicidad legalmente prevista o autorizada por la Asamblea General, así como emitir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

TÍTULO II DEL COLEGIO, ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO

Artículo 5. Órganos del Colegio

Los órganos del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense son:

- a) Presidente,
- b) La Junta de Gobierno y,
- c) La Asamblea General de Colegiados.

Sección 1ª. De la Junta de Gobierno

Artículo 6. Composición de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno estará constituida por:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un Vicesecretario.
- d) Cuatro vocales.

Por propuesta del presidente, la Junta de Gobierno designará un vicepresidente de entre los cuatro vocales electos que integrará, junto a los anteriores, el órgano directivo.

Por propuesta del secretario, la Junta de Gobierno designará, de entre los demás vocales electos, un vicesecretario.

Artículo 7. Funciones de la Junta de Gobierno

Le corresponde a la Junta de Gobierno la administración y dirección del Colegio, y con esta finalidad tendrá las facultades y las funciones siguientes:

- a) Velar por la buena conducta profesional de los colegiados.

- b) Administrar los recursos económicos del Colegio.
- c) Ejercer las funciones disciplinarias e imponerles a los colegiados las sanciones que establecen estos estatutos por incumplimiento de ellos y, de ser el caso, de los reglamentos internos y demás normativa reguladora de la profesión veterinaria. Para eso, podrá asesorarse con la comisión deontológica que se establezca.
- d) Decidir respecto a la admisión de colegiados que lo soliciten.
- e) Organizar la distribución de toda clase de impresos y documentos que le sean propios para la consecución de sus fines, en los términos establecidos en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y de conformidad con los acuerdos que se adopten al respecto por los órganos colegiados del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consello Galego de Colexios Veterinarios.
- f) Convocar las sesiones de la Asamblea General de Colegiados y confeccionar la correspondiente orden del día.
- g) Promover la celebración de reuniones periódicas, entre la Junta de Gobierno y los representantes de todas las asociaciones, organismos, entidades y sectores de cualquier actividad del colectivo veterinario en general, que estén interesados en participar en el desarrollo de los objetivos de esta corporación, o tengan el deseo de colaborar en sus finalidades.
- h) Contratar y despedir el personal que necesite para el desarrollo de las funciones, siempre que esté debidamente consignado en los presupuestos correspondientes.
- i) La creación, regulación y ordenación de los servicios idóneos para el cobro de percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales de los colegiados, cuando estos lo soliciten libre y expresamente. En tal supuesto, el Colegio percibirá el tanto por ciento que se determine, en su día, lo cual se destinará a fines colegiales.
- j) Proponer a la Asamblea General de Colegiados los presupuestos y liquidaciones de ingresos y gastos.
- k) Habilitar suplementos de crédito.
- l) Aprobar y suscribir convenios y contratos con la Administración central, de la comunidad autónoma o de las entidades locales, o cualquiera otro ente público o privado, pudiendo contraer obligaciones y recibir, a consecuencia de estos, subvenciones u otro tipo de ayudas.
- ll) Proponer a la Asamblea General de Colegiados la cuestión de confianza sobre su gestión, y autorizar la cuestión de confianza sobre la gestión de alguno de los miembros de la Xunta cuando, individual y voluntariamente, lo soliciten.
- m) Convocar las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno.
- n) Todas aquellas otras competencias que no estén expresamente atribuidas por estos estatutos a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 8. Funcionamiento de la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada mes, convocada por el presidente con, por lo menos, una semana de antelación, y con carácter extraordinario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, siempre que el presidente lo crea conveniente o lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Junta. Las convocatorias se formularán por escrito e irán acompañadas de la orden del día correspondiente. En ninguna de estas reuniones se podrá tomar ningún acuerdo que previamente no se incluya en la orden del día correspondiente, excepto que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por los interesados, considerando la urgencia del caso. No obstante, este aspecto deberá constar en el acta de la celebración.

2. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En el caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad el presidente. Estos acuerdos serán ejecutivos desde el momento de la adopción, sin perjuicio de los recursos que, en contra de aquellos, puedan presentarse y de las excepciones que se recogen en estos estatutos.

3. Para que se puedan adoptar válidamente acuerdos en primera convocatoria, será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En segunda convocatoria será suficiente con, por lo menos, una tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno. Tanto en un caso como en otro deberán estar presentes el presidente y el secretario o quien legalmente los sustituyan.

Entre la celebración de la sesión en primera y segunda convocatoria mediará un intervalo de media hora.

4. Toda reunión deberá comenzar inexcusablemente con la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.

5. El presidente puede alterar la orden de los temas que se van a tratar y acordar interrupciones a su prudente arbitrio para permitir deliberaciones sobre la cuestión debatida o para descanso nos debates.

6. De todas las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta que firmará el secretario con el visto bueno del presidente, transcribiéndose en el libro de actas correspondiente.

7. En las actas de la Junta de Gobierno deberán constar los miembros que asisten, la orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se celebró, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

8. Será obligatoria la asistencia a las reuniones. La falta no justificada a tres consecutivas, se estimará cómo renuncia al cargo.

Artículo 9. Funciones de la Presidencia

1. Le corresponde al presidente desempeñar la representación máxima del Colegio oficial, estándole asignado el ejercicio de cuantos derechos y funciones le atribuyen la Ley de colegios profesionales, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y estos estatutos, en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, siempre que se trate de materias propias de su competencia, ejercer las acciones legales que correspondan, en defensa de los derechos colegiales delante de los tribunales de Justicia y autoridades de toda clase; para tal fin otorgará los poderes notariales o judiciales que correspondan a profesionales del derecho, autorizar los informes y comunicaciones que tengan que cursarse, y ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos que la Asamblea General de Colegiados o la Junta de Gobierno, en su caso, adopten.

2. El presidente velará por el cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que dicten los órganos del Consejo General, por los órganos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, por la Junta de Gobierno del Colegio o por la Asamblea General de Colegiados. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le están reconocidas, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además le corresponderán los siguientes cometidos:

a) Presidir todas las reuniones de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno del Colegio, ordinarias y extraordinarias, y cualquier reunión de colegiados a que asista en aquella condición.

b) Nombrar las comisiones que considere necesarias, presidiéndolas si lo estimara conveniente.

c) Convocar, abrir, dirigir y levantar sesiones.

d) Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

e) Conseguir de los centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno.

f) Autorizar el documento que apruebe la Junta de Gobierno como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.

g) Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.

h) Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General de Colegiados, de conformidad con el previsto en estos estatutos.

i) Visar las certificaciones que se expidan por el secretario del Colegio.

j) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto al vocal de la sección económica del Colegio.

k) Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

l) Fijar las directrices para la elaboración de los presupuestos colegiales.

4. El cargo de presidente será ejercido gratuitamente. No obstante, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

Artículo 10. Funciones de la Vicepresidencia

El vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiara el presidente, asumiendo las de este en caso de ausencia, dolencia o vacante.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría

1. Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes estatutos, de las disposiciones vigentes, de los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, de los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y de las órdenes emanadas de la Presidencia, le corresponde al secretario:

a) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las ordenes que reciba del presidente y con la anticipación debida.

b) Redactar las actas de las asambleas generales de colegiados y de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de ser aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el presidente.

c) Llevar los libros que se precisen para lo mejor y más ordenado servicio.

d) Recibir y dar cuenta al presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

e) Firmar, el igual que el Presidente, el documento acreditativo de que el veterinario está incorporado al Colegio.

f) Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.

g) Redactar anualmente la memoria que refleje las vicisitudes del año, que deberá leerse en la Asamblea General Ordinaria y que será elevada a conocimiento del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consello Galego de Colexios Veterinarios, en su caso.

h) Asumir la dirección de los servicios administrativos y la jefatura de personal del Colegio de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que deberán de dedicarse a recibir visitas y al despacho de la Secretaría.

i) Promover y cuidar el servicio jurídico-laboral de defensa de los colegiados frente a terceros.

j) Formar y mantener actualizado el censo de ámbito provincial de los veterinarios adscritos al Colegio, así como el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, pudiendo dar a los datos la publicidad legalmente prevista o autorizada por la normativa correspondiente, así como emitir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que le sean solicitadas.

2. El cargo de secretario será ejercido gratuitamente. No obstante, los presupuestos colegiales consignarán las partidas precisas para atender los gastos inherentes al cargo, por la necesidad de una mayor dedicación en sus actividades.

Artículo 12. Funciones de la Vicesecretaría

El vicesecretario, como colaborador del secretario, llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el último, asumiendo las de este en caso de ausencia, dolencia o vacante.

Artículo 13. Funciones de las vocalías

Una vez resulten escogidos los vocales en la forma prevista en los presentes estatutos, les serán asignadas por el presidente las funciones y competencias del área de gestión que se les encomiende.

Sección 2ª. De la Asamblea General de Colegiados

Artículo 14. Naturaleza

1. La Asamblea General, constituida por todos los colegiados de derecho, es el órgano supremo del Colegio, y a ella deberá dar cuenta la Junta de Gobierno de su actuación.

2. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso a los que votaran en contra o estuvieran ausentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) La elección del presidente y Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio, para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar las liquidaciones del presupuesto del año anterior, junto con la memoria anual de gestión económica y de actividades presentada por la Junta de Gobierno.
- d) Aprobar los cambios de sede del Colegio.

e) Aprobar y modificar los estatutos de este Colegio y los reglamentos relacionados con la ordenación del ejercicio profesional que, una vez aprobados y cumplidas las previsiones que a este respecto se contienen en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria y en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, serán de obligado cumplimiento.

f) Aprobar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno del Colegio sobre adquisición, enajenación, gravamen y demás actos jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la Corporación. Será preceptiva la aprobación por la Asamblea para que estos puedan llevarse a cabo.

g) Ejercer y votar la moción de censura contra el presidente y la Junta de Gobierno del Colegio o alguno de sus miembros, en los términos previstos en los presentes estatutos.

h) Aceptar o denegar la cuestión de confianza expuesta por la Junta de Gobierno o por alguno de sus miembros.

i) La fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio.

j) Acordar, por propuesta de la Junta de Gobierno y cuando se estime conveniente por cualquiera motivo, la constitución de asociaciones, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica sin ánimo de lucro.

k) Aquellos asuntos que les someta la Junta de Gobierno por merecer, a su criterio, esta atención, en razón de su específica trascendencia colegial.

l) Aprobar, en el ámbito de sus competencias, los reglamentos o normas de régimen interior para el desarrollo y aplicación de estos estatutos.

m) La aprobación de la gestión, tanto del órgano de gobierno como de su presidente.

n) Ratificar la propuesta del candidato-representante de la Facultad de Veterinaria y del Colectivo de Jubilados en la Junta de Gobierno, quien asistirá/n a las juntas de Gobierno, con voz pero sin derecho de voto.

Artículo 16. Funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General se convocará preceptivamente, con carácter ordinario, dos veces al año. Una en el primer semestre, para aprobar la liquidación de ingresos y gastos del ejercicio anterior, y otra en el último trimestre, para aprobar los presupuestos del ejercicio siguiente.

2. Las asambleas generales extraordinarias podrán celebrarse en todas aquellas ocasiones en que lo considere conveniente el presidente o la Junta de Gobierno o lo soliciten un mínimo del quince por ciento del total de colegiados, en cuyo caso se celebrarán en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud.

3. Las asambleas de colegiados deberán convocarse con, por lo menos, quince días de antelación, especificando y acompañando la orden del día y haciendo constar el lugar y la hora de celebración.

4. La convocatoria será comunicada por escrito a todos los colegiados junto con la orden del día, haciéndose constar la celebración de la sesión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria de la reunión un plazo inferior a media hora

5. Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple y, en ningún caso, será válido el voto delegado, ni remitido por correo. En consecuencia, excepto para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, el ejercicio del derecho de voto se supedita a la presencia física en la reunión. No se podrán tomar acuerdos que no figuren en la correspondiente orden del día. Quedará válidamente constituida la asamblea en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. Se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de asistentes.

Se exceptuarán de las previsiones y exigencias del párrafo anterior los siguientes casos:

a) Cuestión de confianza. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 17.

b) Moción de censura. Los requisitos de quórum de asistencia y de adopción de los acuerdos se recogen en el artículo 18.

c) Fusión, absorción, segregación y disolución del Colegio. Se requerirá, como mínimo, un quórum de asistencia de una tercera parte de los colegiados. Para que prospere, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

6. Tienen derecho a voto en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, todos los colegiados en los que no concurren incapacidad legal o estatutaria, siempre que se encuentren al corriente de sus deberes económicos o no se encuentren privados de ese derecho judicial o disciplinariamente.

7. Las votaciones en asambleas generales podrán ser secretas si así es propuesto por un diez por ciento de los asistentes.

En caso de que se produzca un empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Artículo 17. Cuestión de confianza

1. La Junta de Gobierno del Colegio o cualquiera de sus miembros puede exponer delante de la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados a cuestión de confianza sobre su programa de actuaciones, si considerase contestado mayoritariamente este, o sobre su actuación en el desempeño de sus funciones.

2. Otorgamiento o rechazo de la confianza competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada para ese solo efecto por la Junta de Gobierno del Colegio, por acuerdo de esta o por demanda de aquel de sus miembros que desee exponer individualmente la cuestión de confianza.

3. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor la mayoría simple de los asistentes, en los términos previstos en el artículo 16.5, párrafos primero y segundo de los presentes estatutos.

Artículo 18. Moción de censura

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros competará siempre a la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados, convocada para ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Asamblea General Extraordinaria requerirá la firma de un mínimo de un quince por ciento de los colegiados ejercientes en pleno gozo de sus derechos colegiales y al corriente de sus obligaciones económicas, incorporados, por lo menos, con tres meses de antelación. La solicitud deberá expresar con claridad las razones o motivos en que se funde.

3. La Asamblea General Extraordinaria de Colegiados deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles contados desde lo siguiente a aquel en que se presentara la solicitud y no podrán tratarse en esta más asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. Para que la moción de censura sea aprobada y se produzca el consiguiente cese de la Junta de Gobierno o del miembro de este órgano a quién afecte, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

Si la moción de censura fuera aprobada por la mayoría referida en el párrafo anterior, se convocarán elecciones en la forma prevista en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 19. Comisiones asesoras

En el Colegio podrán existir aquellas comisiones que, en el momento oportuno, se consideren necesarias, con finalidad exclusivamente asesora, sobre cuya creación, funciones y desarrollo se informará a la Asamblea General de Colegiados. En todo caso, existirá una comisión deontológica que asesorará e informará a la Junta de Gobierno en los expedientes disciplinarios que se incoen a los colegiados.

Cada una de estas comisiones será presidida por el presidente o vocal en quien este delegue, y actuará como secretario de estas, el secretario del Colegio, el vicesecretario o colegiado en quien esos deleguen. Sus miembros inexcusablemente deberán ser colegiados.

Las comisiones estarán integradas por los veterinarios que sean nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial.

Los estudios, propuestas y conclusiones de cada comisión serán remitidos a la Junta de Gobierno, la cual decidirá se deben ser expuestos y defendidos, en su caso, por el

miembro que designe la comisión correspondiente delante de la Asamblea General de Colegiados.

La programación de los temas objeto de estudio podrá ser propuesta por la Junta de Gobierno, la propia comisión o por el presidente del Colegio.

Se habilitarán los medios económicos necesarios para el desarrollo de los programas de trabajo, cuya cuantía será aprobada por la Asamblea General de Colegiados.

En el Colegio, formando parte de la Junta de Gobierno, existirá un representante de la Facultad de Veterinaria, que servirá de nexo de unión entre el Colegio y la Facultad, asesorando en temas relacionados con la enseñanza, coordinando y planificando los programas docentes y de investigación, conjuntamente con el vocal de la comisión correspondiente del Colegio encargado de tales asuntos.

Asimismo, formando parte de la Junta de Gobierno, existirá un representante de los veterinarios jubilados, que asesorará en temas relacionados con la profesión, dada su experiencia, y de las necesidades del colectivo al que pertenece.

Tanto uno como el otro representante tendrán derecho en la Junta a ser escuchados pero sin derecho a voto (derecho a voz pero sin voto).

Artículo 20. De la Comisión Deontológica

1. Con carácter permanente existirá una Comisión Deontológica que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente del Colegio o persona en quien delegue que actuará como presidente.

b) Vocal a quién se asignen las tareas correspondientes a la Sección de Deontología, que actuará como secretario.

c) Un mínimo de tres y un máximo de seis colegiados nombrados por la Junta de Gobierno, que representen a los colegiados ejercientes en los distintos ámbitos de la actuación profesional que existen en la provincia, para lo cual la Junta de Gobierno podrá solicitar de las asociaciones representativas de los distintos sectores profesionales, existentes en el seno de los colegios, por propuesta de aquellos colegiados que estimen más idóneos para formar parte de la comisión.

2. Las funciones de la comisión deontológica serán:

a) Conseguir informes de profesionales o emitir informes no vinculantes, por petición del instructor o de la Junta de Gobierno, en cualquiera de las fases del procedimiento disciplinario.

b) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones créela convenientes para una mejor ordenación y deontología profesional.

c) Informar de cuantos proyectos de normas de orden deontológica o relativo a la ordenación profesional se elaboren.

CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES A PRESIDENTE Y A LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 21. Condiciones de elegibilidad

Son condiciones necesarias tanto para optar a un cargo colegial como para resultar escogido para este, encontrarse colegiado en el ejercicio de la profesión veterinaria, encontrarse al corriente en el abono de las cuotas colegiales y demás deberes estatutarios y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la Ley de colegios profesionales, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y en cuantas disposiciones se dicten con carácter general a ese respeto.

Para poder optar y ser escogido para el cargo de presidente, además, será preciso tener una antigüedad de cinco años, como mínimo, de colegiación ininterrumpida en este Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia de Ourense.

Artículo 22. Electores

Todos los colegiados con pleno derecho a voto elegirán de entre ellos el presidente, secretario, un vicesecretario y cuatro vocales. El presidente, una vez escogidos los integrantes de la Junta de Gobierno, establecerá las áreas de gestión y competencias que se asignan a cada uno de los vocales escogidos.

Para ejercer el derecho de sufragio activo los colegiados deberán figurar al corriente en el abono de las cuotas colegiales y de sus obligaciones estatutarias con anterioridad al punto en que se acuerde la convocatoria.

Artículo 23. Duración del mandato

1. La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se realizará ordinariamente cada seis años, celebrándose las elecciones con antelación mínima de quince días a la fecha de finalización del período de mandato de los citados cargos. Extraordinariamente la Junta de Gobierno podrá adelantar las elecciones cuando las circunstancias lo aconsejen, o bien en los supuestos de triunfo de una moción de censura, de conformidad con el artículo 18 de estos estatutos.

2. La Junta de Gobierno del Colegio convocará oportunamente las elecciones para la renovación de los cargos, a lo que dará la debida publicidad, señalando en la convocatoria los plazos para su celebración. Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo de convocatoria de elecciones.

3. Desde la convocatoria de las elecciones hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno tomen posesión, actuará con carácter de provisional la Junta de Gobierno saliente.

4. Cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial, de los miembros de la Junta de Gobierno se realizará una auditoría de las cuentas colegiales, de conformidad con el establecido en la ley.

Artículo 24. Presentación de candidatos

Los candidatos deberán reunir los requisitos que señala el artículo 21 de estos estatutos y solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

Artículo 25. Proclamación de candidatos

1. Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria, y proclamará la relación de los candidatos que reúnen las condiciones de elegibilidad, abriéndose un plazo de 48 horas para posibles reclamaciones y enmienda de errores, vistas las cuáles se proclamará la relación de candidatos definitiva, dando cuenta al Consejo General y al Consello Galego de Colexios Veterinarios. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

2. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y que esté en desacuerdo con los principios de carácter deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. Su incumplimiento acarreará la depuración de la correspondiente responsabilidad deontológica.

3. En el supuesto de que solo se presentara una candidatura, la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el candidato o, en su caso, los candidatos reúnen los requisitos que establecen los presentes estatutos, proclamará para los mismos electos sin que proceda ninguna votación.

4. En el caso de declararse desiertas las elecciones, por falta de candidatos, la Junta de Gobierno procederá a convocarlas nuevamente según los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 26. Procedimiento electivo

1. La elección de los miembros de las juntas de Gobierno será por votación directa y secreta, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con pleno derecho a voto, conforme el dispuesto en estos estatutos.

2. El voto deberá ser emitido personalmente o por correo certificado, en un sobre firmado que incluirá la papeleta del voto en su sobre cerrado, fotocopia del DNI o pasaporte del remitente con pleno derecho a voto. La solicitud del ejercicio del voto por correo deberá ser recibida o presentada en el Colegio con diez días naturales antes de las elecciones.

3. En función de los avances técnicos, se permite el voto por correo electrónico que, en cuyo caso, no es secreto, validado, mediante firma electrónica, debidamente reconocida. Tal ejercicio deberá ser solicitado con diez días naturales de antelación a la votación.

Presentada o recibida en plazo la solicitud del ejercicio del voto por correo, este será válido siempre que se reciba antes de la constitución de la mesa electoral.

En todo caso, el voto por correo invalida la emisión del voto de forma presencial.

4. La mesa electoral estará constituida en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, cuya designación se hará por sorteo público entre todos los colegiados con pleno derecho a voto que no se presenten a la elección, siendo obligatoria la aceptación, excepto causa justificada. El presidente de la mesa y su suplente serán designados por la Junta de Gobierno de entre los escogidos, siendo el más joven quien actuará como secretario. Cualquier candidato podrá nombrar un interventor.

Los votantes están obligados a acreditar delante de la mesa electoral su identidad. La mesa comprobará su inclusión en el censo y su presidente, tras pronunciar en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, introducirá la papeleta con su sobre en la urna correspondiente.

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto.

5. Finalizada la votación de los asistentes y, en último lugar, la de los miembros de la mesa y los interventores, se procederá a depositar en la urna los votos enviados por correo y a efectuar el escrutinio.

En el caso de empate, se considerará electo el candidato con mayor antigüedad ininterrumpida de colegiación, para el cargo en que se produzca el empate.

Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la mesa, la cual se elevará al Consejo General de Colegios de Veterinarios de España y al Consello Galego de Colexios Veterinarios de Galicia para su conocimiento.

6. Concluido el escrutinio, se abre un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

La mesa electoral resolverá sobre estas, notificando su resolución en el plazo de dos días hábiles. Tras la resolución de las posibles reclamaciones, la mesa electoral proclamará los candidatos electos. El acta de proclamación será suscrita por todos los miembros de la mesa electoral y remitida a la Junta de Gobierno en funciones.

7. En el plazo máximo de quince días hábiles después de celebradas las elecciones, los colegiados electos para presidente, secretario, vicesecretario y vocales se reunirán con la Junta de Gobierno saliente para la toma de posesión y traspaso de funciones. De sucesivo, los nuevos cargos se reunirán entre ellos para designar vicepresidente, asignar las distintas áreas de gestión y actuación de los vocales, en la forma prevista en los presentes estatutos. De esta reunión se levantará el acta correspondiente con los cargos ya establecidos y efectivos.

8. En el supuesto de impugnaciones judiciales de los resultados electorales, sin perjuicio de la resolución judicial que recaiga en su día, serán, en todo caso, proclamados y nombrados con carácter provisional en sus cargos aquellos candidatos que más votos obtengan y, en caso de empate, se regirá por el punto 26.5.

9. Una vez definitivamente escogidos los órganos de gobierno del Colegio y su composición se comunicará su composición a la Xunta de Galicia, tanto a la Consellería competente en materia de colegios profesionales como a la Consellería o Consellerías competentes por razón de la profesión veterinaria.

Artículo 27. Publicidad y reclamaciones

1. Tanto a las listas de electores como de candidatos, se les dará publicidad en el tablero del Colegio y página web colegial a los efectos de reclamaciones en el plazo que acuerde la Junta de Gobierno al convocar las elecciones.

2. Resueltas las reclamaciones por la Junta de Gobierno serán de nuevo sometidas a la publicidad. La lista definitiva de electores servirá a la mesa electoral para comprobaciones durante la votación electoral conforme a lo previsto en el articulado precedente.

Artículo 28. Causas de cese y vacantes

1. Los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o fin del plazo para el cual fueron escogidos.
- b) Renuncia o dimisión del interesado.
- c) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- e) Pérdida de las condiciones de elegibilidad anteriormente expresadas.
- f) La denegación por parte de la Asamblea General de Colegiados de la confianza en los términos previstos en los presentes estatutos.
- g) La aprobación de la moción de censura en los términos previstos en los presentes estatutos.
- h) Por nombramiento para un cargo político de carácter ejecutivo del gobierno o de la Administración pública central, autonómica, local o institucional, o para cualquier otro que esté afectado por la legislación estatal o autonómica vigente en materia de incompatibilidades.
- i) Por fallecimiento.

2. El Consello Galego de Colexios Veterinarios adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la Junta de Gobierno del Colegio, cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquellas.

La Junta Provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme las disposiciones de estos estatutos, en un período máximo de tres meses.

3. Cuando las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno afecten a menos de la mitad de sus cargos, la propia Junta designará el sustituto con carácter de interinidad, hasta que se verifique la convocatoria de nuevas elecciones, en el plazo máximo de seis meses. Al cubrirse cualquiera de estos cargos en los supuestos referidos, la duración de estos será solamente hasta el próximo período electoral.

La provisión del nuevo miembro de la Junta de Gobierno deberá comunicarse al Consejo General y al Consello Galego de Colexios Veterinarios, dentro de los quince días naturales siguientes.

TÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 29. Ejercicio profesional. Colegiación única

1. Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria en la provincia de Ourense, en cualquiera de sus modalidades, excepto el/los supuesto/s establecido/s en la normativa vigente en materia de colegiación.

2. ejercicio profesional puede verificarse:

a) Al servicio de empresas, entidades, explotaciones e industrias o negocios relacionados con la veterinaria.

b) Los veterinarios vinculados con la administración pública, mediante relación de servicios de carácter administrativo o laboral precisarán estar colegiados para el ejercicio de sus funciones. La normativa estatal no exceptúa a los empleados públicos en general de la necesidad de colegiación en caso de que presten servicios solo para, o a través de, una administración pública.

c) De forma libre, que corresponderá a cualquier actividad o trabajo que se realice al amparo del título de licenciado en Veterinaria y que no se encuentre incluido en los puntos anteriores.

3. El ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus modalidades, será efectuado por los veterinarios colegiados, de acuerdo con las normas reguladoras establecidas en estos estatutos y en las normas que, para tales fines, dicte y adopte el Consejo General y por el Consello Galego de Colexios Veterinarios, sin perjuicio de la regulación que, contenida en las disposiciones legales vigentes, estatales y autonómicas, les sean de aplicación por razón de la modalidad de su ejercicio profesional. De toda inscripción, alta o baja en este Colegio, se dará inmediata cuenta al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consello Galego de Colexios Veterinarios.

4. Igualmente serán de aplicación a todos los profesionales veterinarios, en lo relativo al ejercicio de su profesión, las normas contenidas en el código deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria.

5. Los veterinarios podrán ejercer la profesión a través de sociedades profesionales, una vez se constituyan de conformidad con el establecido en su ley reguladora y estén debidamente inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Veterinarios que territorialmente corresponda. A estas les serán de aplicación, igualmente en lo relativo al ejercicio de la profesión, las normas contenidas en el código deontológico para el ejercicio de la profesión veterinaria.

En todo caso, el ejercicio de la profesión de veterinario a través de una sociedad profesional, o como socio profesional de esta no eximirá del deber de colegiación prevista en el presente artículo, ni podrá ser sustituida por la inscripción de tal sociedad profesional en el citado registro colegial.

Artículo 30. Requisitos

1. Para la incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense se requiere acreditar, como condiciones generales de aptitud, las siguientes:

a) Ser de nacionalidad española o de la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, excepto lo dispuesto en tratados o convenios internacionales o dispensa legal respecto al de otros nacionales. En consecuencia, los extranjeros tendrán igual derechos que los españoles para inscribirse en este Colegio, siempre que reúnan la titulación requerida y demás requisitos fijados.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) Estar en posesión del título de licenciado en Veterinaria o de los títulos extranjeros que, conforme las normas vigentes, sean homologados a aquellos, todo eso de acuerdo con el previsto también en las normas y acuerdos de la Unión Europea y tratados internacionales al respeto.

d) Carecer de antecedentes penitenciarios que lo inhabiliten para el ejercicio profesional.

e) Satisfacer la cuota de ingreso y demás deberes económicos que tenga establecidas el Colegio. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción o colegiación.

2. A falta de colegiación, cuando ésta sea obligatoria, el Colegio, previa instrucción de expediente en el que se compruebe la concurrencia de todos los requisitos exigibles, y previa audiencia del interesado/a por término de diez días, podrá proceder a la colegiación de oficio de quienes ejerzan lícitamente como profesionales veterinarios. La resolución por la que se proceda a la colegiación se notificará al interesado/a, quién, desde ese momento, y sin perjuicio de los recursos procedentes, quedará sujeto a la normativa colegial, así como a todas las obligaciones como persona colegiada incluidas las de índole económica.

Artículo 31. Solicitudes de colegiación

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense se acompañará a la solicitud en documento normalizado el correspondiente título original o testimonio notarial de este y certificación académica. El justificante por la universidad de origen del abono de los derechos de expedición del título podrá suplir la ausencia del

original, quedando obligado el colegiado a su presentación una vez le sea expedido o requerido para eso. Se acompañará igualmente DNI o cédula de identificación personal, certificación de antecedentes penitenciarios con el fin de acreditar que el solicitante no se encuentra incurso en causa ninguna que le impida su ejercicio profesional como veterinario. Igualmente, designará o señalará una cuenta bancaria en la cual se cargarán las cuotas colegiales u otros deberes colegiales.

Este trámite podrá efectuarse telemáticamente a través de la ventanilla única de la web colegial www.colvetourense.com; e-mail: ourense@colvet.es, de conformidad con la normativa vigente y en las condiciones que determinen los órganos colegiales, sin perjuicio de que el Colegio verifique el carácter fidedigno de los documentos requeridos.

2. Si el solicitante procediera de alguno de los países miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa comunitaria.

Si el solicitante procediera de alguno de los países no miembros de la Unión Europea, deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos bien por la normativa comunitaria, bien por la nacional o la de la Comunidad de Galicia, conforme los convenios o acuerdos internacionales al respecto.

3. El solicitante hará constar que va a ejercer la profesión veterinaria, lugar en el que la va a desempeñar, así como modalidad de aquella y, en su caso, la especialidad.

4. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio resolver sobre las solicitudes de incorporación al Colegio. La Junta de Gobierno acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción. Transcurrido ese plazo sin contestación, se entenderán aprobadas por silencio administrativo. No obstante, en caso de que la resolución sea denegatoria de la colegiación, deberá la Junta motivar su decisión respecto del incumplimiento o falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 30.

5. Las solicitudes de incorporación serán aprobadas o denegadas, de conformidad con el dispuesto en estos estatutos y normativa que los complementan. La Junta de Gobierno practicará las diligencias y recibirá los informes que, en su caso, considere oportunos y notificará la resolución motivada que proceda.

6. En los casos en que se verifique ejercicio de actividad profesional sin la preceptiva colegiación, después de requerimiento del cumplimiento de deber de colegiación, la Junta de Gobierno podrá, previa comprobación de que lo interesado cumple los requisitos establecidos en el artículo 30, con la consiguiente notificación al interesado, ejercer las acciones jurídicas oportunas en relación con las prácticas antijurídicas de las personas no colegiadas.

7. Contra la decisión de la Junta de Gobierno en esta materia cabrá recurso de alzada delante del Consello Galego de Colexios Veterinarios, o aquel otro que en derecho corresponda.

Artículo 32. Denegación de la colegiación

La solicitud de colegiación será denegada en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos presentados con la solicitud de ingreso sean insuficientes u ofrezcan serias dudas sobre su legitimidad o autenticidad y no se cumplimentasen o emendaran en el plazo señalado al efecto.

b) Cuando el solicitante sufriera alguna condena por sentencia firme de los tribunales que, en el momento de la solicitud, le inhabilite para el ejercicio profesional.

c) Cuando fuera expulsado de otro colegio, sin ser rehabilitado.

d) Cuando, al formular la solicitud se encontrara suspenso del ejercicio de la profesión, en virtud de corrección disciplinaria corporativa firme.

Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos que se opusieran a la colegiación, esta deberá aceptarse por el Colegio sin dilación ni excusa ninguna.

Artículo 33. Trámites posteriores a la admisión

Admitido el solicitante en el Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense, se expedirá la tarjeta de identidad correspondiente, dándose cuenta de su inscripción al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consello Galego de Colexios Veterinarios, en el modelo de ficha normalizada que estos establezcan. Asimismo, se abrirá un expediente personal en el que se consignarán sus antecedentes y actuación profesional. El colegiado estará obligado a facilitar en todo momento al Colegio, los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

Artículo 34. Pérdida de la condición de colegiado.

1. La condición de colegiado se perderá:

a) Por baja voluntaria, al cesar en el ejercicio profesional en cualquiera de sus modalidades y mediante escrito en tal sentido dirigido al Colegio.

b) Por condena judicial firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión veterinaria.

c) Por sanción firme de expulsión colegial acordada en expediente disciplinario al efecto.

d) Por fallecimiento.

e) Aquellas otras previstas legalmente.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada, que será debidamente notificada a este.

3. Las bajas colegiales serán comunicadas al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consello Galego de Colexios Veterinarios.

4. Las bajas colegiales no liberan del cumplimiento de las deudas vencidas y no satisfechas.

CAPÍTULO II COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES PROFESIONALES EN OTRAS DEMARCACIONES

Artículo 35. Comunicaciones

No será necesario que las personas colegiadas en el Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense que deseen actuar en el ámbito territorial de otro colegio oficial de veterinarios comuniquen la dicha circunstancia a ese otro colegio, sin perjuicio de que quedarán sujetos a las competencias de orden, control deontológico y potestad disciplinaria del colegio destinatario de la citada actuación. En todo caso, se emplearán los mecanismos de comunicación y cooperación previstos en la normativa reguladora de los colegios profesionales.

Igualmente, el colegiado en otro colegio oficial de veterinarios que desee actuar en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense no tendrá que comunicar su actuación. Estos colegiados no adquieren por este hecho la condición de colegiados en el Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense y, por lo tanto, no disfrutarán de los derechos políticos en este Colegio ni se les podrán exigir contraprestaciones económicas por ese concepto. No obstante, deberán abonar las cuotas que se exijan habitualmente a los colegiados de Ourense por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial. Estos colegiados quedarán sujetos a las competencias de orden, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense.

CAPÍTULO III DE LAS CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 36. Clases de colegiados

1. Para los fines de los estatutos, los colegiados se clasificarán en:
 - a) Ejercientes,
 - b) No ejercientes,
 - c) Honoríficos y
 - d) Miembros de honra.
2. Serán colegiados ejercientes cuantos practiquen la profesión veterinaria en cualquiera de sus diversas modalidades.
3. Serán colegiados no ejercientes aquellos veterinarios que, perteneciendo a la Organización Colegial Veterinaria, no ejerzan la profesión.
4. Serán colegiados honoríficos los veterinarios jubilados en el ejercicio de la profesión en cualquiera de sus modalidades, siempre que lleven un mínimo de veinte años de colegiación, y los que se encuentren en estado de invalidez o incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión. Los colegiados honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas colegiales.

5. Serán miembros de honra aquellas personas físicas o jurídicas, veterinarios o no, que realicen una labor relevante y meritoria en relación con la profesión veterinaria. Esta categoría será puramente honorífica. Podrá/n ser propuesto/s para una recompensa a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DERECHOS, DEBER Y PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 37. Derechos de los colegiados

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las asambleas de colegiados, con pleno derecho a voz y voto. Asimismo, podrán ejercer el derecho de demanda en los términos en que se regula en la vigente legislación.

b) Sufragio, activo y pasivo, en las elecciones a la Junta de Gobierno, en la forma determinada por los presentes estatutos.

c) Ser amparados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consello Galego de Colexios Veterinarios cuando se consideren vejados o molestados por motivos de ejercicio profesional.

d) Ser representados por el Colegio, por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consello Galego de Colexios Veterinarios cuando necesiten presentar reclamaciones judiciales o extra judiciales con ocasión del ejercicio profesional, otorgando los poderes del caso y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos de profesionales y costas judiciales que el procedimiento ocasione.

e) Disfrutar de todos los beneficios que sean establecidos por el Colegio, el Consejo General y por el Consello Galego de Colexios Veterinarios en cuanto se refiere a recompensas, cursos, bolsas, etc., así como al uso de la biblioteca colegial, tanto en el local social como en el propio domicilio, mediante lo cumplimiento de los requisitos que se señalen.

f) Proponer razonadamente todas las iniciativas que estime beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

Podrán también solicitar de la Junta de Gobierno a convocatoria de asambleas generales extraordinarias, siempre que sea en unión de, por lo menos, el quince por ciento de los colegiados.

Asimismo, y en los términos previstos en los presentes estatutos, podrán solicitar de la Junta de Gobierno la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el ejercicio de la moción de censura a la citada Junta de Gobierno o algunos de sus miembros. Igualmente les corresponde el derecho de sufragio activo en la forma prevista en los presentes estatutos en el supuesto de planteamiento por parte de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros de la cuestión de confianza.

g) Percibir todas y cada una de las prestaciones sociales o asistenciales que tenga bajo su tutela y preste el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, el Consello Galego de Colexios Veterinarios o el propio colegio.

h) Desempeñar los cargos para los cuáles sean nombrados y ejercer, en general, todos los demás derechos que las disposiciones vigentes les concedan.

i) Solicitar del Colegio la tramitación del cobro de los honorarios a percibir por servicios, informes, etc., siempre que el Colegio tenga creados los servicios oportunos y siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos de profesionales y costas judiciales que el procedimiento ocasione, bien que en esos casos, habrá que atenerse a lo que reglamentaria o gubernativamente se establezca en su día al respecto.

j) Ejercer su profesión de acuerdo con el dispuesto en estos estatutos, en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria, en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, en el código deontológico vigente y en las demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

Artículo 38. Deberes de los colegiados

1. Es deber fundamental de todo colegiado, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, ejercer la profesión de acuerdo con la más pura ética y dentro del espíritu que dimana de los presentes estatutos generales y del código deontológico para el ejercicio de la profesión.

2. Son también deber de los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, entre otros los siguientes:

a) Cumplir cuanto disponen los presentes estatutos, los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y los acuerdos y decisiones emanadas de las anteriores autoridades colegiales o de este Colegio.

b) Estar al día en el pago de todas y cada una de las cuotas colegiales y satisfacer toda clase de débitos que tuviera pendientes por suministro de documentos oficiales.

c) Desempeñar los cargos para los cuáles fueran designados en las Juntas de Gobierno y cualquier otra comisión colegial, bien que podrá alegarse al respecto el régimen de excusas previsto legalmente.

d) Ajustar su situación y actuación profesional en todo momento a las exigencias legales, estatutarias y deontológicas que rigen el ejercicio de la profesión de veterinario.

e) Emplear la mayor corrección y lealtad en sus relaciones con el Colegio y con los otros colegiados, comunicando a aquel cualquier incidente vejatorio a un colegiado en el ejercicio profesional de que tenga noticia.

f) Denunciar por escrito al Colegio todo acto de intrusión que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal.

g) Comunicar su domicilio profesional y los eventuales cambios de este al Colegio, la denominación y domicilio social de las sociedades profesionales a través de las cuales ejerzan, como socios o no, la profesión, así como todos los demás extremos de estas previstos legalmente en caso de que tal ejercicio se efectúe como socio profesional.

h) Comunicar por escrito, igualmente, en el caso de relevo por ausencia o dolencia, el nombre y domicilio del facultativo colegiado que lo sustituya, para su debida constancia.

i) Someter a visado del Colegio los contratos, informes, proyectos, dictámenes y cualquier otro documento que lo precise, en los términos previstos en la normativa reguladora de estos actos.

j) Facilitar al Colegio los datos que se le soliciten para la formación del fichero de colegiados, con el objeto de hacer posible el cumplimiento de los fines y funciones de este. Atenderá, asimismo, cualquier requerimiento que le haga la Junta de Gobierno, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consello Galego de Colexios Veterinarios para formar parte de las comisiones especiales de trabajo, prestando a estas su mayor colaboración.

k) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos a consecuencia de acuerdos adoptados por el Colegio, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España o el Consello Galego de Colexios Veterinarios en el marco de sus competencias.

Cualquier otro deber que se desprenda de las prescripciones de estos estatutos o de las comprendidas en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española o en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios.

En caso de que la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, esta también será directamente responsable del cumplimiento de los referidos deberes, en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 39. Prohibiciones

1. En general, se les prohíbe expresamente a los colegiados, aun cuando la profesión se ejerza a través de una sociedad profesional, realizar prácticas profesionales contrarias al dispuesto en la legislación vigente o a las normas éticas, deontológicas y jurídicas de la profesión veterinaria.

2. Además, se les prohíbe específicamente a los colegiados:

a) Ofrecer la eficacia garantizada de procedimientos curativos o de medios personales que no recibieran la confirmación de entidades científicas o profesionales de reconocido prestigio.

b) Emplear tratamientos o medios no controlados científicamente y disimular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.

c) Realizar prácticas dicotómicas.

d) Emplear reclutadores de clientes.

e) Efectuar manifestación o divulgar noticias de cualquiera forma que den a entender conocimiento como técnicas, resultados o calidades especiales de las que se deduzca o se pueda deducir directa o indirectamente, comparaciones con la actividad profesional de otros colegiados, en la medida que dichas actuaciones vulneren el dispuesto en la Ley 34/1988, del 11 de noviembre, general de la publicidad.

f) Tolerar o encubrir en cualquiera forma a quién, sin título suficiente o no homologado, sin estar colegiado, trate de ejercer o ejerza la profesión veterinaria.

g) Ejercer la profesión en un consultorio veterinario o en cualquiera otro centro del que, sea o no titular, tenga conocimiento de prácticas ilegales por parte de otras personas, aun cuando se efectúen fuera de su presencia y en horas distintas a las de su ejercicio profesional.

h) Permitir el uso de clínica o consultorio veterinario a personas que, aun disponiendo de título suficiente para ejercer la veterinaria, no se encuentren debidamente colegiadas.

i) Prestar su nombre para que figure como director facultativo o asesor de clínica veterinaria, que no dirija, atienda o asesore personal y directamente, o que no se ajusta a las leyes vigentes y a los presentes estatutos, a los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria o a los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios o se violen en ellos las normas deontológicas.

j) Aceptar remuneraciones o beneficios de laboratorios de medicamentos o fabricantes de utensilios de cura, o cualquier instrumento, mecanismo o utensilios relacionados con la veterinaria, en concepto de comisión, como propagandista, como proveedor de clientes o por otros motivos que no sean de trabajos de asesoramiento científico específicamente encomendados, de conformidad con las normas vigentes.

k) Ejercer la veterinaria cuando se evidencian manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para lo dicto ejercicio, mediante la confirmación de reconocimiento médico.

l) El anuncio o difusión de sus servicios, directamente o a través de medios publicitarios, violando el dispuesto en la legalidad vigente o el acordado por la Organización Colegial Veterinaria en materia de publicidad.

m) Efectuar manifestaciones públicas, o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio, de las cuales se pueda derivar un peligro potencial para la salud de la población o un desprestigio o perjuicio para el Colegio, sus colegiados o miembros de su Junta de Gobierno.

n) Utilizar la condición de especialista en alguna rama de la profesión sin tener la titulación acreditativa pertinente.

En general, realizar prácticas profesionales contrarias al dispuesto en las normas, legales o deontológicas, que rigen el ejercicio profesional de la veterinaria.

3. Las referidas prohibiciones también se aplicarán a las sociedades profesionales cuando la profesión se ejerza a través de estas, en cuanto les sean de aplicación.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 40. Distinciones y premios

1. Le corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la concesión de menciones honoríficas y títulos de colegiados o de presidentes de honor, a favor de cualquiera veterinario, así como también de personalidades o entidades no veterinarias que, a su juicio, lo merezcan.

2. Los colegiados veterinarios, en el momento de su jubilación, si cuentan con más de veinte años de colegiación y no tienen nota desfavorable de sus expedientes colegiales, serán designados automáticamente colegiados honoríficos.

3. La concesión del título de colegiado o presidente de honor y la adquisición de la condición de colegiado honorífico, llevarán anexas la exención del pago de cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias.

4. Las propuestas de becas y becas para estudios podrán hacerse siempre que se establezca previsión presupuestaria al respecto y que por parte del beneficiario se acredite ser familiar en primer grado en línea directa de veterinario colegiado, jubilado o fallecido y por núcleo familiar se acredite mediante declaración de la renta no percibir más de 12.000 € anuales o aquella que se acuerde en Junta de Gobierno, haciéndose igualmente extensible a estudiantes de veterinaria que acrediten un excelente y meritorio historial académico.

5. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial podrán acordar felicitaciones a favor de sus colegiados, e incluso de los de otros colegios, cuando por su conducta ejemplar o por sus méritos y servicios extraordinarios prestados a los colegios o a la profesión, se hagan acreedores de eso.

Quando el beneficiario resida en una provincia no perteneciente a la Comunidad de Galicia, la propuesta será tramitada a través del Consejo General.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LOS GASTOS

Artículo 41. Recursos económicos

1. Los recursos económicos del Colegio podrán ser ordinarios y extraordinarios.

2. Serán recursos ordinarios:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades corporativas, los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los fondos depositados en sus cuentas.

b) Los derechos fijados por la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes, tasaciones, visados, estudios y otros servicios o consultas que evacúe la misma sobre cualquier materia.

c) Las cuotas de incorporación.

d) importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las cuotas extraordinarias.

e) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por expedición de certificaciones.

f) Las cantidades procedentes de sanciones.

g) La participación que se asigne por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España y por el Consello Galego de Colexios Veterinarios en los impresos de carácter oficial y cualquiera otros elementos de certificación, garantía e identificación.

h) Las cantidades derivadas de la prestación de otros servicios generales a los colegiados.

Serán recursos extraordinarios:

a) Las donaciones o subvenciones de origen público o personal.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por cualquiera otro título gratuito, se incorporen al patrimonio colegial.

c) Las cantidades que por cualquiera otro concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún cargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

d) Cualquier otro que legalmente proceda.

Artículo 42. Confección y liquidación de presupuestos

1. Anualmente será confeccionado por el vocal-delegado de la sección o comisión económica, según las directrices del presidente, el presupuesto de ingresos y gastos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno, debiendo presentarlo esta última durante el último trimestre de cada año a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

2. Durante quince días anteriores a la celebración de la asamblea, los presupuestos se pondrán en conocimiento y a disposición de cualquiera colegiado que lo solicite, en el tablero de anuncios de la sede colegial.

3. Asimismo, dentro del primero semestre de cada año, la Junta de Gobierno deberá presentar delante de la Asamblea General de Colegiados el balance y la

liquidación presupuestaria del ejercicio anterior datado a 31 de diciembre, para su aprobación o rechazo. Previamente, dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos y de los libros contables, habrá quedado a la disposición de cualquier colegiado que lo requiera en la sede del Colegio, para poder examinarlo durante quince días anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 43. Cuotas

1. Todos los colegiados están obligados a satisfacer las cuotas siguientes:

a) Cuota de incorporación. Es aquella cuota referida a los costes asociados a la tramitación, aprobadas por la Asamblea General de Colegiados por propuesta de la Junta de Gobierno. Es igual para todos los colegiados y se satisfará al incorporarse al Colegio.

b) Cuota ordinaria. Es la cuota que se abona durante toda la vida colegial para el normal sostenimiento y funcionamiento del Colegio, por todos los colegiados, con o sin ejercicio. Tal cuota será aprobada por la Asamblea General de Colegiados por propuesta de la Junta de Gobierno.

c) En esta se incluirán las cantidades económicas con que el Colegio tiene que contribuir al sostenimiento económico del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Consello Galego de Colexios Veterinarios.

d) Cuota extraordinaria. Se trata de una cuota fijada por la Asamblea General de Colegiados, en situaciones particulares para hacer frente a unos gastos extraordinarios y no previstos en los presupuestos colegiales.

2. La Junta de Gobierno está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos, en supuestos extraordinarios y debidamente justificados, en las condiciones que acuerden en cada caso particular.

Artículo 44. Deberes económicos

Los colegiados estarán obligados a satisfacer las cantidades que apruebe la Asamblea General de Colegiados por los servicios o suministros que preste el Colegio. Asimismo, satisfarán los porcentajes o cuantías fijadas por la Asamblea General de Colegiados, relativos a los derechos de intervención profesional del Colegio.

Artículo 45. No pago de cuotas

1. El colegiado que no abone las cuotas en los plazos correspondientes recibirá del Colegio por escrito reclamación advirtiéndole del impago.

2. De persistir en su actitud de no pago, y acumular insatisfechos más de dos períodos consecutivos, será requerido para hacerlos efectivos, concediéndosele al efecto el plazo de quince días, transcurrido lo cual, si no satisficiera su deber pecuniario, se le recargará un 20 por 100 anual a esta.

3. Si el colegiado persistiera en no pagar en la forma y plazo/s previsto/s en el párrafo anterior, con independencia del recargo y la reclamación judicial por el Colegio de

las cantidades debidas, quedará suspendido en el gozo de todos sus derechos colegiales previstos en estos estatutos mientras no haga efectivo el pago de sus deberes.

La suspensión se levantará automáticamente en el momento en el que cumpla sus débitos colegiados.

La suspensión en el gozo de los derechos colegiales no tiene carácter de sanción disciplinaria.

Artículo 46. Gastos del Colegio

1. Los gastos del Colegio serán los necesarios para el sostenimiento de los servicios, sin que se pueda efectuar pago ninguno no previsto en el presupuesto aprobado, excepto que la Junta de Gobierno acorde la habilitación de un suplemento de crédito, que precisará la previa aprobación de la Asamblea General en caso de que se exceda el presupuesto total anual.

2. Sin la autorización expresa del presidente, el vocal de la sección económica no podrá realizar gasto ninguno. En la caja del Colegio existirá la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos de este, negociándose estos, siempre que sea posible, con una entidad bancaria.

3. La Junta de Gobierno podrá habilitar suplementos de crédito en los siguientes supuestos:

a) Pago de tributos estatales, autonómicos o locales, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o reglamentaria.

b) Pago de personal, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.

d) Cuando sea necesario atender otros gastos no previsibles y de ineludible cumplimiento.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD PENITENCIARIA, CIVIL Y DISCIPLINARIA

Artículo 47. Responsabilidad penitenciaria

Los veterinarios están sujetos a la responsabilidad penitenciaria por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.

Artículo 48. Responsabilidad civil

Los veterinarios en su ejercicio profesional, están sujetos a la responsabilidad civil cuando por dolo, culpa o negligencia profesional dañen los intereses cuya atención les fuera confiada, responsabilidad que será exigible conforme la legislación ordinaria delante de los tribunales de Justicia.

Artículo 49. Responsabilidad disciplinaria

1. En ningún caso será obstáculo el ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional para la efectiva aplicación a los colegiados, sean socios profesionales o no, del régimen disciplinario previsto en el presente título.

2. Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales o los regulados por estos estatutos, por los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria o por los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y/o normas deontológicas serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquiera otra responsabilidad civil, penitenciaria o administrativa en que puedan incurrir.

3. Las sociedades profesionales están sujetas igualmente a la responsabilidad disciplinaria e incurrirán en ella en los supuestos y circunstancias establecidas en la ley y en estos estatutos, si cometieran alguna de las infracciones previstas en estas. La responsabilidad disciplinaria de la sociedad profesional se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda al profesional actuante, sea socio o no de esta.

Artículo 50. Potestad disciplinaria

1. No podrán imponerse sanciones disciplinarias, sino en virtud de expediente instruido al efecto, después de audiencia del interesado, que deberá tramitarse conforme a lo previsto en el presente estatuto, complementado con aquellas otras normas del procedimiento disciplinario y sancionador vigente en ese momento, y recogidas en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios y en la normativa administrativa vigente. Las sanciones al respeto serán las vigentes en el momento de la comisión de los hechos y conforme la normativa colegial indicada.

2. El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense.

3. El enjuiciamiento y potestad disciplinaria, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, le corresponderá al Consello Galego de Colexios Veterinarios.

4. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno, cabrá la interposición de recurso en los términos previstos en estos estatutos y normativa complementaria.

5. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos cuando se agote la vía corporativa.

No obstante, en caso de que dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, el órgano encargado de resolverla y ejecutarla podrá acordar de oficio, o por instancia de parte, la suspensión de la ejecución del acto recurrido, sin perjuicio de llevarla a efecto una vez recaiga resolución firme.

6. El Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense dará cuenta inmediata al Consejo General de Colegios Veterinarios de España y al Consello Galego de Colexios Veterinarios de todas las sanciones que imponga que lleven aparejada la suspensión en el

ejercicio profesional con remisión de un extracto del expediente. El Consejo General llevará un registro de sanciones de ámbito estatal en el que se recogerán todas las que sean impuestas por los colegios oficiales, tanto a los colegiados, personas físicas, cómo a las sociedades profesionales. Tales sanciones, además, se anotarán en el expediente personal del colegiado sancionado o, en su caso, en la hoja abierta a la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales.

Artículo 51. Faltas

Las faltas cometidas por los colegiados veterinarios y por las sociedades profesionales e imputables a unos y otras, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por los veterinarios colegiados e imputadas a estos:

a) incumplimiento de los deberes colegiales y profesionales determinados en los presentes estatutos generales, así como en la normativa deontológica vigente.

b) La práctica de conductas profesionales con infracción de las prohibiciones contenidas en estos estatutos generales.

c) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, cuya ejecución fuera realizada valiéndose de su condición profesional, después de pronunciamiento judicial firme.

d) incumplimiento reiterado de los acuerdos emanados de la Asamblea General del Colegio, de la Junta de Gobierno y del Consejo General.

e) La falta de denuncia a las autoridades competentes y al Colegio o Consejo General de las manifiestas infracciones cometidas por los colegiados en relación con los deberes administrativos o colegiales de que tenga conocimiento.

f) encubrimiento de la intrusión profesional, o la colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de veterinario con quien no desempeña el título correspondiente o no reúna la debida aptitud legal para eso, después de pronunciamiento judicial firme.

g) La desconsideración para los compañeros, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional, en el ejercicio de sus cargos.

h) Los actos de desconsideración ofensiva para los miembros de la Junta de Gobierno o del Consejo General.

i) La competencia desleal y las acciones y propaganda contrarias a la deontología profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de competencia desleal y la Ley general de publicidad.

j) El ejercicio profesional en el ámbito de otro colegio sin la oportuna comunicación.

k) incumplimiento de las normas establecidas sobre documentación colegial, o que tenga de ser tramitada por conducto del Colegio, la falsificación o inexactitud grave de la citada documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercer sus funciones de control profesional o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

l) ejercicio profesional en situación de embriaguez o bajo el influjo de drogas tóxicas.

m) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a estas, cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias o exclusivas de los colegios.

n) La infracción grave del secreto profesional, por culpa o negligencia, con perjuicio para terceros.

o) Amparar el ejercicio de la profesión sin la preceptiva colegiación o permitir el uso de la clínica o consultorio veterinario a personas que no se encuentren debidamente colegiadas.

p) No respetar los derechos de los particulares contratantes de sus servicios o destinatarios de su ejercicio profesional.

q) incumplimiento de las normativas reguladoras de actividades profesionales que se ejercen en virtud de convenios o contratos suscritos entre el Colegio y cualquier Administración pública o en virtud de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a los colegios, a los consejos autonómicos o al Consejo General de Colegios Veterinarios de España.

r) El impago de las multas impuestas por infracciones disciplinarias, una vez que sean exigibles por ser firmes o no haber sido suspendidas por los órganos competentes de la orden jurisdiccional contencioso-administrativa.

s) incumplimiento de las prestaciones que se contengan en la normativa deontológica y en los reglamentos ordenadores de la actividad profesional.

t) La falta de comunicación al Registro Mercantil o al Colegio de la constitución de una sociedad profesional o de las modificaciones posteriores de socios, administradores o del contrato social.

u) La falta de adaptación de las sociedades constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, al dispuesto en esta, antes del día 15 de junio de 2008, siempre que, con posterioridad a la dicha fecha, la sociedad ejerciera la actividad profesional de veterinario.

v) incumplimiento de las previsiones legales en relación con los requisitos de capital, composición de órganos de administración y representación de las sociedades profesionales, ya sea mediante acuerdos públicos, ya sea mediante acuerdos personales o actuaciones concertadas entre los socios.

2. Son faltas graves susceptibles de ser cometidas por las sociedades profesionales e imputadas a estas todas las tipificadas en el punto 1 de este artículo excepto las previstas en las letras c), j), k), l), m) y n).

3. Son leves las infracciones comprendidas en los puntos anteriores que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

4. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en los puntos 1 y 2 de este artículo, en las que concurra alguna de estas circunstancias: intencionalidad manifiesta, negligencia profesional inexcusable, daño o perjuicio grave al cliente o terceros, obtención de lucro ilegítimo merced a la actuación ilícita, haber sido sancionado anteriormente, por resolución colegial firme no cancelada, por causa de una infracción grave.

Artículo 52. Sanciones

1. Por razón de las faltas previstas en el artículo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) A los veterinarios colegiados:

1ª. Amonestación personal.

2ª. Apercibimiento por oficio.

3ª. Multa de entre 1.001 euros y 5.000 euros.

4ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio hasta 1 mes.

5ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 mes y 1 día y 1 año.

6ª. Suspensión en el ejercicio profesional en el ámbito del Colegio entre 1 año y 1 día y 2 años.

7ª. Expulsión del Colegio que comporta la inhabilitación para cualquiera otra colegiación. Tal expulsión tendrá el límite temporal fijado por la sanción; eso, sin perjuicio del regulado en el procedimiento de rehabilitación de la condición de colegiado legalmente establecido.

8ª. Exclusión de las propuestas efectuadas a la Administración competente por parte de los Colegios, Consejos Autonómicos y/o del Consejo General, en relación con actuaciones derivadas de funciones delegadas o encomendadas por la Administración o por cualquier disposición legal a estas corporaciones, tales como espectáculos taurinos, campañas de vacunación o identificación de animales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1.q) de estos Estatutos, por tiempo no inferior a un mes ni superior a tres años.

b) A las sociedades profesionales:

1ª. Amonestación personal dirigida a sus administradores.

2ª. Apercibimiento por oficio dirigido a sus administradores.

3ª. Amonestación pública, mediante la publicación de la resolución sancionadora firme en el tablero de anuncios del Colegio o en sus órganos de expresión o difusión.

4ª. Multa por importe de entre el 0,5 y el 3 por ciento de su cifra neta de negocio en el ejercicio inmediatamente anterior al de la comisión de la infracción.

5ª. Baja temporal del Registro de Sociedades Profesionales, por un plazo no inferior a un mes ni superior a dos años. En todo caso, la baja comportará la suspensión en el ejercicio profesional de la sociedad por el tiempo que dure la baja.

6ª. Exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, momento a partir del cual la sociedad no podrá ejercer la actividad profesional veterinaria.

2. Las sanciones 4ª a 7ª del punto 1.a) de este artículo implican la accesoria de suspensión del ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo por el tiempo de su duración.

3. Tanto en el caso de sanción de expulsión de veterinarios colegiados como en el de exclusión definitiva de sociedades profesionales de sus respectivos registros, será necesario el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional y expulsión de los veterinarios colegiados y las conductas que puedan afectar la salud pública serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

5. Las sanciones que se impusieran a las sociedades profesionales consistentes en la baja temporal o en la exclusión definitiva del Registro de Sociedades Profesionales, serán comunicadas al Ministerio de Justicia y al Registro Mercantil en el que la sociedad sancionada estuviera inscrita.

Artículo 53. Correspondencia entre infracciones y sanciones

1. Por la comisión por parte de los veterinarios colegiados de infracciones cualificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3ª a 5ª. Y solo las muy graves serán acreedoras a las sanciones 6ª a 7ª. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración las circunstancias previstas en la ley.

2. Pola comisión por parte de las sociedades profesionales de infracciones cualificadas como leves podrán imponerse las sanciones 1ª a 2ª. A las infracciones graves corresponden las sanciones 3ª a 5ª. Y solo las muy graves serán acreedoras a la sanción 6ª. Para la determinación de la concreta sanción imponible serán tomadas en consideración igualmente las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 54. Otras faltas

1. Son faltas graves:

a) La renuncia de funciones o la falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes como directivos de la organización colegial.

b) Todo grave incumplimiento de los deberes que los presentes estatutos generales o la legalidad vigente impongan a los miembros de las Juntas de Gobierno de los colegios oficiales o a los integrantes del Consejo General.

c) La omisión, incumplimiento o demora grave e injustificada en la ejecución de las órdenes o acuerdos emanados de los órganos de gobierno de la organización colegial.

d) La ocultación de datos o elementos de juicio de interés general para la profesión que consten o que, por su naturaleza, deben constar en poder de los responsables de los colegios oficiales o del Consejo General.

e) La aplicación indebida e injustificada de cantidades consignadas en los presupuestos anuales para fines distintos a los previstos en estos.

f) El incumplimiento del pago de las cantidades destinadas al sostenimiento del Consejo General y del resto de los deberes económicos previstas en los presentes estatutos o en las disposiciones legales vigentes.

g) Las actuaciones, en función de su cargo, que atenten contra la dignidad y buen nombre de la profesión o de los órganos de representación de esta.

h) La comisión de delitos con ocasión del ejercicio del cargo, después de pronunciamiento judicial firme.

i) Por parte del secretario de la Junta de Gobierno del Colegio, no comunicar al Consejo General las modificaciones habidas en el Registro de Colegiados y en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

2. Son leves las infracciones comprendidas en el punto anterior que revistan menor entidad por concurrir alguna de estas circunstancias: la falta de intencionalidad o escasa importancia del daño causado.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones reputadas como graves en las que concurra alguna de estas circunstancias: la puesta en peligro de la subsistencia o el entorpecimiento grave del funcionamiento de la organización colegial o de cualquiera de sus órganos de representación, intencionalidad manifiesta, desobediencia reiterada a acuerdos colegiales o del Consejo, haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, por causa de una infracción grave.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones. Cancelación. Rehabilitación

1. Las infracciones prescriben:

a) Las leves: a los 6 meses.

b) Las graves: al año.

- c) Las muy graves: a los 2 años.
2. Las sanciones prescriben:
- a) Las leves: a los 6 meses.
 - b) Las graves: al año.
 - c) Las muy graves: a los 2 años.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde la comisión de la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación colegial expresa y manifiesta dirigida a investigar la presunta infracción y con conocimiento del interesado.

Los plazos de prescripción de las sanciones comienzan a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza a resolución por la que se impone la sanción. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción, interrumpirá el plazo de prescripción de esta.

4. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos. Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves se cancelarán, respectivamente, al año, a los dos años y a los cuatro años, contados desde lo cumplimiento de la sanción de que se trate.

5. En los casos de expulsión la Junta de Gobierno del Colegio podrá, transcurridos por lo menos tres años desde la firmeza de la sanción, acordar la rehabilitación del expulsado, para lo cual deberá incoar el oportuno expediente por petición de este. La Junta de Gobierno, oído el Consejo General y, en su caso, el Consello Galego, decidirá acerca de la rehabilitación, en atención a las circunstancias de hecho concurrentes en el solicitante.

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS

Artículo 56. Régimen jurídico. Derecho aplicable a los actos y resoluciones.

1. El Colegio, en su condición de corporación de derecho público y en el ámbito de sus funciones públicas, actúa de acuerdo con el derecho administrativo y ejerce las potestades consecuentes con dicha condición.

2. En el ejercicio de sus funciones públicas, el Colegio debe aplicar, en las relaciones con las personas colegiadas y los ciudadanos, los derechos y las garantías procedimentales que establece la legislación de régimen jurídico y procedimiento administrativo.

3. En el ejercicio de sus funciones privadas, el Colegio queda sometido al derecho privado. También quedan incluidos en este ámbito los aspectos relativos al patrimonio, a la contratación y a las relaciones con su personal, que se rigen por la legislación laboral.

Artículo 57. De los actos del Colegio.

1. Los actos o las resoluciones dictados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, excepto los casos en que una disposición legal o los presentes estatutos ordenen lo contrario o bien se suspenda la ejecución por parte del organismo que deba resolver los recursos interpuestos en contra de ellos, en los supuestos que señala la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Se notificarán a los interesados los acuerdos y las resoluciones que afecten a sus derechos y a sus intereses.

3. Cuando los acuerdos afecten a una pluralidad indeterminada de interesados, la notificación se hará mediante un edicto que será expuesto en el tablón de anuncios del Colegio y publicado en la página web colegial.

4. Las notificaciones se harán de la manera que señalan los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015 antes mencionada.

Artículo 58. De los recursos.

1. Los actos, los acuerdos o las resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno o la Asamblea General, sujetos al derecho administrativo, que pongan fin a un procedimiento son susceptibles de recurso de alzada ante el Consello Galego de Colegios Veterinarios, excepto los dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, que pondrán fin a la vía administrativa y pueden ser objeto de recurso directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición ante el órgano que los dictó.

2. Los acuerdos y los actos del Colegio dictados en ejercicio de funciones delegadas pueden ser objeto de recurso ante la Administración delegante. La resolución de este recurso pone fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO II DE LA NULIDAD DE LOS ACTOS

Artículo 59. Nulidad.

1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, según lo dispuesto en los presentes estatutos o subsidiariamente, en los estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los estatutos del Consello Galego de Colegios Veterinarios.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico, por los que se adquieran facultades o derechos, cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 60. De la disolución

La disolución del Colegio Oficial de Veterinarios de Ourense será promovida por el propio Colegio o por la Administración en los términos que establezca la normativa vigente. La promoción o iniciativa de disolución del Colegio será aprobada mediante acuerdo adoptado en una Asamblea General, convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados integrantes del Colegio. El acuerdo se remitirá a la consellería pertinente o que corresponda de la Xunta de Galicia para su aprobación, así como a la Organización Colegial Veterinaria Autonómica y Nacional. La asamblea decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo, conforme a la normativa legal al respeto.

TÍTULO IX PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL COLEGIO

Artículo 61. Ventanilla única

El Colegio Oficial dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única previsto en la Ley 17/2009, del 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio de la profesión y su baja en el Colegio a través de un único punto de acceso, por vía electrónica y a distancia.

A través de la citada ventanilla única, los profesionales podrán:

a) Obtener los formularios necesarios y la información suficiente para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo las que se exijan para su colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que se acredite la calidad de interesado y recibir notificaciones referidas a los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio.

d) Recibir notificaciones de expedientes disciplinarios a los que estén sometidos, cuando no fuere posible efectuarlas por otros medios y sin perjuicio de que sean documentadas las actuaciones de forma fidedigna por el Colegio.

e) Recibir las convocatorias para las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

f) Recibir comunicaciones e información sobre las actividades públicas y personales del Colegio.

g) A través de la ventanilla única, con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información:

h) Acceso al Registro de Colegiados actualizado, que contendrá, por lo menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales que posean, domicilio profesional, datos de contacto y situación de habilitación profesional.

i) Acceso al Registro de Sociedades Profesionales conforme las normas que le son de aplicación.

j) Información sobre las vías de reclamación y recursos que pueden interponerse en el caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.

k) Información sobre los datos de las asociaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia. Información sobre el contenido de los códigos deontológicos profesionales.

Artículo 62. Servicio de atención a los colegiados

El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados, determinando los procedimientos a seguir en estos casos, mediante la aprobación por su Asamblea General de los reglamentos internos oportunos, a los cuales se dará debida publicidad.

Artículo 63. Servicio de atención a la ciudadanía

El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de los colegiados y que formulen los consumidores y usuarios que contraten servicios profesionales o las asociaciones de consumidores y usuarios, en su representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación segundo proceda, informando al sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente a los órganos colegiales

competentes para instruir expediente informativo o disciplinario o adoptando cualquiera otra decisión conforme a derecho.

La regulación del servicio de atención a los consumidores o usuarios deberá prever la presentación de quejas o reclamaciones por vía electrónica y la distancia.

Artículo 64. Memoria anual

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, a cuyo objeto queda obligado a elaborar una memoria anual que contendrá la siguiente información:

1. Informe anual de gestión económica, en el que se incluyan los gastos de personal suficientemente desglosados y se especifiquen los gastos de los miembros de la Junta de Gobierno por razón de su cargo.

2. Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

3. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores finalizados, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y, en su caso, de la sanción impuesta, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4. Información agregada y estadística relativa a las quejas y a las reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, a su tramitación y, en su caso, a los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5. Contenido de sus códigos de conducta en el caso de disponer de ellos.

6. Las situaciones de conflicto de intereses en las que se encuentren los miembros de la Junta de Gobierno.

7. Información estadística sobre la actividad de visado.

La memoria anual se hará pública a través de la página web del Colegio de acuerdo con la ley vigente.

Disposición adicional primera

En lo no previsto en los presentes estatutos será de aplicación lo previsto en los vigentes estatutos generales de la Organización Colegial Veterinaria Española y en los estatutos del Consello Galego de Colexios Veterinarios, y, en materia deontológica, serán de aplicación aquellas normas que se encuentran vigentes a la fecha de publicación del presente o que en un futuro se aprueben por parte de la Organización Veterinaria Colegial.

Disposición adicional segunda

Todas las referencias al Consello Galego de Colexios Veterinarios deben entenderse referidas al Consejo General en caso de que aquel no asumiera las competencias que en estos estatutos se indica.